

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.27-2013-00351

En atención a la documental que antecede, y a lo decidido en auto del 18 de julio de 2022, le Juzgado **DISPONE**:

1. No resulta posible acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por transacción (archivo digital No. 16) aportado por el apoderado de los demandados, dado que si bien en este se hacen determinadas aclaraciones respecto de la dinámica sobre la cual se estableció la condición o plazo en la que se deberá suscribir la escritura pública de venta del bien inmueble a favor tal y como se le exhortó en auto que antecede, este no se encuentra suscrito por quien funge como apoderado de la sucesora procesal señora Gloria Inés Castaño Botero, quien deberá actuar en el asunto a través de aquel conforme las reglas del derecho de postulación de que tratan los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso. En adición la terminación del presente proceso conforme a ese documento transaccional quedaba condicionada al cumplimiento integral de cada uno de los acuerdos plasmados en ese escrito (cláusula segunda), lo cual no está acreditado.

2. Dado lo anterior, y a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, por Secretaría requiérase a la Alcaldía Local de Usaquén para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe el trámite dado y de respuesta al oficio No.0041 del 14 de mayo de 2021 remitido a esa entidad por la Secretaría del Juzgado desde el 19 de enero de 2022. Anexar documentos vistos en el archivo digital No. 11. *Oficiese*.

3. Por último, requerir a las partes para que procedan de manera inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral 2º del proveído del 13 de octubre de 2020, a efectos de adelantar el dictamen que para este proceso se requiere, so pena de aplicar las consecuencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

4. En cuanto a la documental visible en el archivo digital No. 19 correspondiente al parecer de piezas procesales del trámite reivindicatorio adelantado por la aquí sucesora procesal ante el Juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad, se requiere al libelista para que aclare cual es el fin de aquella, así como para que cualquier manifestación que haga ante esta instancia la eleve a través de apoderado conforme el derecho de postulación de que tratan los artículos 73 y siguientes del ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c040430a96c749d2780029897d931cc1c36a6104b180a7073ec96d1c06c8025**

Documento generado en 25/11/2022 03:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>